

Art. 7º. Los sueldos y asignaciones acordados por la presente ley, empezarán á correr desde el 1º. de Julio entrante del presente año.

Art. 8º. La presente ley deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dada en el Palacio del Senado Consultor á los veinte y ocho dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—Pedro de Castro.—El Secretario, Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 4 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encagado de la Cartera de Hacienda y Comercio, J E. Aybar.

---

Núm. 496.—ACTA de instalacion del Gobierno Provisional del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la ciudad de Santiago de los Caballeros, á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo cuarto de la Patria y primero de la Libertad.—Reunidos los miembros que componen el Gobierno Provisional del Cibao, Señores José Desiderio Valverde, Domingo D. Pichardo, Federico Peralta, Juan Esteban Ceara, Benigno Filomeno de Rojas, Ulises F. Espallat, Pedro Francisco Bonó, Antonio Hernández, Francisco Javier Jimenez, Julian B. Curiel, José Maria Lopez, Juan Alvarez, Sebastian Valverde, Vicente Antonio Reyes y Dionisio V. de Moya, á consecuencia del pronunciamiento que tuvo lugar anoche; y escogiendo por local provisional una de las salas del fuerte de San Luis, se procedió á la eleccion del Vice-Presidente del Gobierno, porque el general Valverde habia sido ya proclamado, por unanimidad del pueblo Presidente de la corporacion; y resultó de la votacion tener igual número el Sr. Pichardo y el Sr. Rojas; pero habiendo el último cedido su derecho al primero, fué el Sr. Pichardo instalado de Vice-Presidente.

En seguida se procedió á nombrar, como miembros del Gobierno y por unanimidad, á los Sres. Achille Michel fils y Vicente Morel; y todos prestaron el correspondiente juramento en manos del Presidente, que lo habia hecho ya ante el pueblo.

Fué igualmente decidido: establecer Comisiones que se encargasen de los Ministerios de lo Interior; Policía é Instruccion Pública; Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores; Guerra y Marina; y se nombraron; para la primera, los Sres. Pedro F. Bonó, Ulises F. Espaillat, Francisco J. Jimenez y Antonio Hernandez; para la segunda, los Sres. Julian B. Curiel y Vicente Morel; para la tercera, los Sres. Benigno F. de Rojas, Vicente Antonio Reyes, Federico Peralta y José Maria Silverio, hijo; y para la cuarta, los Sres. Juan E. Ceara, José Valverde, José Maria Lopez y Achille Michel.

En este estado se presentó una comision de la villa de Moca, compuesta de los Sres. Wenceslao Reyes, José Ma. Bidó y Elias Campo, presentando el acta de adhesion que aquella comun habia hecho en la noche del siete á la causa y principios proclamados por el Cibao, y contra la administracion del Sr. Baez, conduciendo á los generales Francisco Antonio Salcedo, Comandante de armas de Moca, José Hungria, de Santiago, y Antonio Batista, de San José de las Matas, los dos últimos q. habian fugado de esta ciudad al momento que se pronunciara; y haciendo entrar dichos generales, se les dió lectura del Manifiesto que se publicó anoche, los que contestaron: que no habian hecho otra cosa, que cumplir con su deber como generales de honor é ignorantes de los deseos de las poblaciones del Cibao; que adoptaban la misma causa, firmaron el Manifiesto y prestaron su juramento de adhesion.—Inmediatamente se ofició al general de division Sr. Domingo Mallol, nombrándole Comandante de armas de la comun de Santiago, y poniendo bajo su vigilancia los generales Salcedo, Hungria y Batista. Se delegó al miembro Federico Peralta para que pasase á Moca á perfeccionar el pronunciamiento, instalase al teniente coronel Juan Crisóstomo de los Santos, Comandante de armas, por ser el primero que se puso á la cabeza de la revolucion, y mantuviese en sus puestos todos los empleados de la comun. Se votó el título de HEROICA á la villa de Moca, siendo el primer pueblo que siguió el pronunciamiento de Santiago; y se nombraron para miembros del Gobierno Provisional a los Sres. Federico Salcedo y Gregorio Riva.

Se llamó al presbítero Valencia para que dijere, qué suma habia recibido de la tesorería de Santo Domingo, pocos días an-

tes, con el peon Juan Rosa; y contestó: que no sabia la suma, ni que perteneciese ese dinero al fisco; que él lo habia recibido de manos de Juan Rosa, para entregar al Sr. Gautier el que á su llegada de Puerto Plata, empezó á usarlo y gastarlo; que tampoco recibió ninguna carta; pero que podian quedar como ocho mil y pico de pesos fuertes. El Gobierno llamó a Juan Rosa, y tomó su declaracion, el cual dijo: que el Sr. Juan Esteban Aybar le habia entregado, en la misma tesorería, un macuto con ochenta y cinco libras de oro, que entregó aquí al padre Valencia. El Gobierno ofició al dicho Señor, haciéndole responsable y embargando en sus manos toda la suma.

Otras diversas medidas fueron tomadas de seguridad pública, para exitar el pronunciamiento de la Vega, para poner en conocimiento de las Provincias de Santo Domingo, Seybo y Azua, las ideas proclamadas por el Cibao; y por último fué decidido: que el Gobierno Provisional se mantuviese en sesion permanente, miéntras las circunstancias lo exijiesen.

De cuyas operaciones y resoluciones se levantó la presente acta, que firmó el Presidente, los demas miembros y el Secretario,—José D. Valverde.—Domingo D. Pichardo,—Juan E. Ceara.—P. F. Bonó,—J. Belisario Curiel,—F. Peralta,—Ulises F. Espaillet,—Antonio Hernandez,—Benigno F. de Rojas.—S. Valverde.—Vicente Antonio Reyes,—F. Javier Jimenes.—A. Michel.—Juan Alvarez Cartagena.—Dionisio V. de Moya.—José F. Fernand, secretario.

---

Núm. 497.—DECRETO del G. P. del Cibao prohibiendo toda manifestacion hostil ó injuriosa á los partidarios de la administracion Baez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisional del Cibao.

Considerando: Que el entusiasmo producido en el pueblo por los grandes principios proclamados, puede inducir á algunos mal aconsejados á cometer excesos con las personas que eran adictas ó empleadas en la pasada administracion del Señor Baez.

Considerando: Que la revolucion efectuada es esencialmente pacífica, y sus fines son: el orden unido á libertad, conseguidos por medio de la moderacion y del buen juicio.